REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1016
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00256 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderada judicial, abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, profesional adscrita a la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, sociedad que actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO Y LILIANA COBO CRUZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO Y LILIANA COBO CRUZ.**

SEGUNDO: ORDENASE a los señores **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO Y LILIANA COBO CRUZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **$24.966.088,00 M/CTE.**, representado en el pagare **No. 3265320038854,** aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes señalado, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta su pago total.

3.- Por la suma de **$447.576,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de febrero 14 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

4.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **$272.438,00 M/cte.**

5.- Por la suma de **$452.051,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de marzo 14 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

6.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **$267.963,00 M/cte.**

7.- Por la suma de **$456.571,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de abril 14 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

8.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **$263.443,00 M/cte.**

9.- Por la suma de **$461.136,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de mayo 14 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

10.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **$258.878,00 M/cte.**

11.- Por la suma de **$465.746,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de junio 14 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

12.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **$254.268,00 M/cte.**

PAGARE NO. 4513076430647968

1.- Por la suma de **$260.305,00 M/CTE.**, representado en el pagare **No. 4513076430647968** aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes señalado, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde el 23 de julio de 2022, hasta su pago total.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. **378-165398 y 378-165499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de los demandados señores **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO Y LILIANA COBO CRUZ.**

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b43ee927dc9aaae0a917902db5608c4bf42e1ea435f9c1134f0227e0cf33ab**
Documento generado en 09/09/2022 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 098 de hoy notifico
el auto anterior
Palmira 12 SEP 2022
La Secretaria